

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Peticiones

30.1.2009

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 450/2004, presentada por «Plataforma Sabor Livre», de nacionalidad portuguesa, sobre el proyecto de construcción de una presa en el río Sabor

Petición 0864/2006, presentada por Iván Ramírez, de nacionalidad portuguesa, en nombre de la «Plataforma Sabor Livre», sobre un proyecto de central hidroeléctrica en el valle de Sabor en Portugal

1. Resumen de la petición 0450/2004

Los peticionarios, una asociación de ONG creada para preservar el río Sabor de la construcción de presas, consideran que la construcción de la presa prevista por el Gobierno portugués contradice varias disposiciones de la legislación medioambiental europea, entre ellas las Directivas sobre las aves y sobre los hábitats. Se dice que la región afectada por la presa forma parte de la red Natura 2000. Según la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente, la construcción de la presa durará de cinco a seis años y, por consiguiente, no ayudará al Gobierno portugués a conseguir una reducción de la utilización de energía convencional de aquí al año 2010 en el marco de los objetivos de la Unión Europea.

Resumen de la petición 0864/2006

El peticionario se opone a la decisión del Gobierno portugués de emplazar una central hidroeléctrica en el valle de Sabor, en el noreste de Portugal, una zona de protección especial (ZPE) con arreglo a lo dispuesto en la Directiva 79/409/CE del Consejo, relativa a la conservación de las aves silvestres, que sirve de hábitat para el águila de Bonelli (*Hieratus fasciatus*), el águila dorada (*Aquila chrysaetus*), y la cigüeña negra (*Ciconia nigra*), y es único en el sur de Europa. El peticionario considera que tal decisión constituye una infracción flagrante de la anterior directiva relativa a la conservación de las aves silvestres, así como de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en consecuencia, solicita al Parlamento Europeo que inste a la Comisión a no proporcionar fondos estructurales para el proyecto referido, y que garantice

que las autoridades portuguesas detendrán el proyecto hasta que se cumpla la totalidad de los requisitos de las anteriores directivas.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 25 de octubre de 2004. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 192, apartado 4, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión a la petición 0450/2004, recibida el 18 de febrero de 2005.

«La petición denuncia las consecuencias que tendrá en la conservación de la naturaleza la ejecución del proyecto de la presa del Sabor y discute la utilidad del proyecto para mejorar la eficiencia energética y alcanzar los objetivos impuestos por la Comunidad Europea en materia de utilización de energías renovables en Portugal.

Según la evaluación de las repercusiones en el medio ambiente, el proyecto será perjudicial para los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) «Rios Sabor e Maçãs» y «Morais», propuestos en el marco del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres¹, y para la Zona de Protección Especial (ZPE) «Rios Sabore e Maçãs» designada con arreglo al artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres². En efecto, los LIC citados albergan 19 tipos de hábitats, 9 especies animales y 5 especies de plantas de interés comunitario. Entre ellos, tres tipos de hábitats y una especie animal, *Canis lupus*, clasificados como prioritarios. En cuanto a la ZPE, fue designada por la presencia de 34 especies de aves silvestres, entre ellas varias especies de aves de rapiña, gran parte de las cuales nidifican en las riberas del río que quedarán sumergidas por la construcción de la presa.

Según el apartado 4 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE, «si, a pesar de las conclusiones negativas de la evaluación de las repercusiones sobre el lugar y a falta de soluciones alternativas, debiera realizarse un plan o proyecto por razones imperiosas de interés público de primer orden, incluidas razones de índole social o económica, el Estado miembro tomará cuantas medidas compensatorias sean necesarias para garantizar que la coherencia global de Natura 2000 quede protegida. Dicho estado miembro informará a la Comisión de las medidas compensatorias que haya adoptado. En caso de que el lugar considerado albergue un tipo de hábitat natural y/o una especie prioritarios, únicamente se podrán alegar consideraciones relacionadas con la salud humana y la seguridad pública, o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente, o bien, previa consulta a la Comisión, otras razones imperiosas de interés público de primer orden». Esta disposición se aplica asimismo a las ZPE, tal como establece el artículo 7 de la misma Directiva.

De la citada disposición se desprende que, si se confirmasen las repercusiones negativas para hábitats prioritarios, el proyecto sólo podría autorizarse, en principio, a falta de soluciones alternativas y por razones relacionadas con la seguridad humana y la seguridad pública o relativas a consecuencias positivas de primordial importancia para el medio ambiente. Ahora bien, la autorización del proyecto por parte de las autoridades portuguesas se fundamenta, por

¹ DO L 206 de 22.7.1992, pp. 7–50.

² DO L 103 de 25.4.1979, pp. 1–18.

una parte, en la necesidad de prevenir inundaciones en las localidades situadas río abajo y, por otra, en el objetivo de sustituir las fuentes de energía de origen fósil por energías renovables a fin de reducir las emisiones de CO₂ en el marco de los compromisos comunitarios e internacionales en materia de política climática.

La Comisión ha recibido una queja, nº 2003/4523, del mismo tenor que la petición. En la actualidad, la Comisión está analizando todos los elementos de información disponibles sobre la situación con vistas a una próxima decisión sobre el asunto.»

4. Respuesta complementaria de la Comisión a la petición 0450/2004, recibida el 20 de octubre de 2005.

«Como complemento de su comunicación anterior, la Comisión puede anunciar que las repercusiones ambientales del proyecto de presa del Sabor se analizaron en una reunión con las autoridades portuguesas. En particular, se invitó a las autoridades portuguesas a que aportaran aclaraciones más detalladas de las razones de interés público de primer orden que en su opinión podrían justificar el proyecto, a la luz del artículo 6, apartado 4, de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres¹.

Tras examinar las explicaciones aportadas por las autoridades portuguesas, la Comisión ha solicitado información complementaria.

La Comisión sigue esperando estas explicaciones complementarias para poder tomar una decisión en el marco del expediente de queja nº 2003/4523.»

5. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0450/2004 y 0864/2006, recibida el 12 de febrero de 2008.

«Los peticionarios se oponen al proyecto de la presa de «Baixo Sabor» vistas las consecuencias que éste tendría para la conservación de los hábitats naturales de los lugares de importancia comunitaria «Rios Sabor e Maçãs» y «Morais» designados en el marco del artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres² y de la Zona de Protección Especial (ZPE) «Rios Sabore e Maçãs» designada con arreglo al artículo 4 de la Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres³.

Los peticionarios también presentaron un queja a la Comisión sobre el mismo asunto —registrada con el número 2003/4523— que, en el marco del procedimiento previsto por el artículo 226 del Tratado CE, dio lugar a un escrito de requerimiento dirigido al Gobierno portugués y basado en las Directivas arriba mencionadas.

A continuación, el expediente ha sido objeto de varios intercambios de información con vistas a aclarar los aspectos del proyecto a los que se refiere el escrito de requerimiento.

¹ DO L 206 de 22.7.1992, p. 7–50.

² DO L 206 de 22.7.1992, pp. 7–50.

³ DO L 103 de 25.4.1979, pp. 1–18.

En este contexto, las autoridades portuguesas, si bien reconocen los impactos negativos del proyecto para la conservación de los lugares afectados, han insistido siempre en que no existe otra solución alternativa para alcanzar los objetivos del citado proyecto, que son la creación de una reserva estratégica hidroeléctrica, necesaria para lograr el objetivo de aumentar las tasas de energía eólica —la cual depende de variaciones naturales difícilmente previsibles—, en particular, y de forma general, la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero en Portugal.

La Comisión no puede ignorar la importancia primordial para el medio ambiente de que aumente la explotación de energías renovables. Sin embargo, también debe velar por que se respete lo establecido en el artículo 6 de la Directiva sobre hábitats y se compensen debidamente los impactos negativos que genere el proyecto de «Baixo Sabor» de forma que no pongan en peligro la coherencia global de Natura 2000. Asimismo, la Comisión informa al Parlamento de que no se adoptará ninguna decisión sobre el expediente hasta que no se haya evaluado el paquete de medidas compensatorias presentado por las autoridades portuguesas.

La Comisión mantendrá informado al Parlamento sobre su decisión acerca de este asunto.»

6. Respuesta complementaria de la Comisión a las peticiones 0450/2004 y 0864/2006, recibida el 12 de febrero de 2008.

«Tal y como se comunicó anteriormente, las peticiones tienen el mismo objeto que la denuncia 2003/4523. La Comisión informa al Parlamento de que, en el marco de su potestad discrecional, procedió al archivo de dicha denuncia en su reunión de 27 de febrero de 2008, relativa al procedimiento de infracción.

Se tomó la decisión de archivar la denuncia tras un detallado intercambio de información con las autoridades portuguesas y por las razones que se exponen a continuación, las cuales se comunicaron a los denunciantes en el plazo oportuno.

El proyecto ha sido objeto de dos evaluaciones de impacto medioambiental que tomaron en consideración de manera específica sus impactos sobre el Lugar de Importancia Comunitaria y la Zona de Protección Especial "Rios Sabor e Maçãs". En la segunda evaluación se compararon dos emplazamientos alternativos: "Baixo Sabor" y "Alto Côa" y se concluyó que este último no era viable. Si bien el proyecto «Alto Côa» suponía impactos en lugares de menor importancia que "Baixo Sabor", dichos impactos seguían siendo igualmente significativos. Asimismo, en "Alto Côa" no se podían alcanzar los objetivos previstos en lo que refiere a la disminución de la dependencia energética con respecto a los combustibles fósiles, la constitución de una reserva energética fiable y constante para promover el aumento de la energía eólica y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Por último, los costes de la presa de «Alto Côa» eran un 70 % más elevados que los de "Baixo Sabor" y la primera sólo podría estar operativa cinco años más tarde que esta última.

Por otro lado, según las autoridades portuguesas, las otras presas que figuran en el programa nacional de presas, en particular en el valle del Duero, presentan un grado de rendimiento, en términos de capacidad de retención, eficacia de las turbinas y rapidez de respuesta, claramente inferior a la de "Baixo Sabor" para los objetivos previstos, en particular el de aumentar la tasa

de energía eólica. En efecto, las presas del programa nacional se deben considerar como un complemento necesario y no como una alternativa a la presa de "Baixo Sabor" dados los objetivos energéticos muy ambiciosos que se marcó el Gobierno portugués y que consistían en lograr una tasa de energía renovable del 45 % en 2010, superior, por lo tanto, al porcentaje del 39 % fijado por la Comisión.

En el marco del análisis de las condiciones establecidas en el apartado 3 del artículo 6 y en el artículo 4 de la Directiva 92/43/CEE de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Comisión también examinó la definición de las medidas compensatorias y mitigadoras necesarias para garantizar la protección de los lugares de la red Natura 2000 afectados por el proyecto.

A raíz de las observaciones realizadas por la Comisión, las autoridades portuguesas introdujeron varias modificaciones en el paquete de medidas inicialmente previstas en la declaración final de impacto medioambiental. En el informe final de evaluación del impacto ex post (RECAPE) se prevé un paquete de medidas compensatorias, planes de seguimiento y de gestión, que incluyen en particular medidas destinadas a la valorización y la recuperación de los hábitats de los afluentes del río Sabor, la valorización de los corredores rupícolas, la valorización y la protección de los hábitats prioritarios, la creación de nuevos refugios naturales para los murciélagos, la implantación de programas de protección de la nutria y el topo y de programas de protección y valorización del lobo ibérico y de las aves rupícolas. Según el informe final de RECAPE, el paquete de medidas debe completarse con medidas adicionales que se deberán definir en un plazo de 18 meses. Las autoridades portuguesas se han comprometido a garantizar una financiación adecuada y a mantener informada a la Comisión sobre la puesta en funcionamiento de dichos programas y medidas.

Vistos los compromisos aceptados por las autoridades portuguesas y el hecho de que el proyecto de presa de "Baixo Sabor" constituye un elemento importante de la estrategia del Gobierno portugués en materia de energías renovables, la Comisión no considera oportuno mantener abierta la denuncia. No obstante, no dejará de efectuar el seguimiento de la aplicación del paquete de medidas compensatorias y mitigadoras que las autoridades portuguesas se han marcado para el proyecto.»